

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2013, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria que se cita, en el término municipal de Rubite (Granada).

Expte. VP @ 271/2011.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Aljibe a Boquita Abuela», desde el mojón trifinio en la zona del Aljibe, aproximadamente 1000 metros hacia el Norte, en el término municipal de Rubite, instruido por la extinta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Rubite, fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de abril de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 160, de 5 de julio de 1976.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 12 de mayo de 2011, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Aljibe a Boquita Abuela», desde el mojón trifinio en la zona del Aljibe, aproximadamente 1000 metros hacia el Norte, en el término municipal de Rubite, provincia de Granada, a fin de determinar la posible afección de la obra de mejora de la carretera C-333.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 55, de fecha 20 de marzo de 2012, se realizaron el día 19 de abril de 2012.

Cuarto. Mediante Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, de fecha 23 de octubre de 2012, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Aljibe a Boquita Abuela».

Quinto. Redactada la proposición de deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 35, de fecha 21 de febrero de 2013. Durante la instrucción del procedimiento administrativo no se han formulado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de junio de 2013, en el que se constata que el expediente administrativo se ha instruido de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y que el deslinde se basa en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 27 de abril de 1976.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Aljibe a Boquita Abuela», ubicada en el término municipal de Rubite, en la provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 27 de abril de 1976, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia,

anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. No obstante, dado que el tramo deslindado de la vía pecuaria transcurre por la divisoria de los municipios de Rubite y Órgiva, provincia de Granada, la anchura definida es la mitad de la establecida en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, de fecha 3 de junio de 2013, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de junio de 2013.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Aljibe a Boquita Abuela», desde el mojón trifinio en la zona del Aljibe, aproximadamente 1000 metros hacia el Norte, en el término municipal de Rubite, provincia de Granada, instruido por la extinta Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.006,44 metros
- Anchura: 8 metros, de los cuales se deslindan los 4 metros correspondientes al término municipal de Rubite.

Descripción registral:

Finca rústica, en el término municipal de Rubite, provincia de Granada, de forma más o menos rectangular, con una orientación Sur-Norte, con una anchura deslindada de 4 metros y una longitud deslindada de 1.006,44 metros y cuyos linderos son:

Al inicio (Sur): Con el Cordel de la Fuente de la Higuera, en los t.m. de Órgiva y Lújar y con la Colada del Camino de Lújar, en el t.m. de Rubite.

En su margen derecho (Este): Desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 38D y de forma consecutiva con las parcelas catastrales (polígono / parcela): (8/9052), (8/9044), (8/50), (8/9052), (8/49), (8/9044), (24/451), (8/9044), (8/48), (8/9052), (8/48), (8/47), (8/9052), Colada del Camino de Fregenite, (8/9052), (7/9035), (7/302), (7/301), (7/300), (7/295), (7/9035), (24/438), (24/437), (7/9035), (7/294), (7/9035).

En su margen izquierdo (Oeste): Desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 38I y de forma consecutiva con las parcelas catastrales (polígono / parcela): (8/9044), (8/50), (8/49), (8/9044), (24/451), (8/9044), (8/9052), (24/9035), (8/9052), (8/9044), (24/450), (24/9036), (8/9052), (24/9036), Colada del Camino de Fregenite, (24/9036), (24/447), (7/9035), (24/446), (7/9035), (24/446), (24/444), (7/9035), (7/300), (7/9035), (24/438), (24/437), (24/341), (7/9035), (24/340).

Al final (Norte): Con la Colada del Aljibe a Boquita Abuela, en el t.m. de Rubite.

Listado de Coordenadas Planimétricas Absolutas U.T.M., expresadas en metros, de los puntos que delimitan las líneas base definitivas del deslinde de la Vía Pecuaria denominada: «Colada del Aljibe a Boquita Abuela», desde el mojón trifinio en la zona del Aljibe, aproximadamente 1000 metros hacia el Norte, en el término municipal de Rubite (Granada).

LINEA BASE IZQUIERDA		
PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1E	468427,9038	4073648,776
2E	468428,1187	4073650,6977
3E	468432,4591	4073664,5867
4E	468436,912	4073679,6245

LINEA BASE DERECHA		
PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	468431,8739	4073648,2854
2D	468432,0513	4073649,8713
3D	468436,286	4073663,4223
4D	468440,718	4073678,3898

5E	468447,8291	4073710,5348
6E	468440,6014	4073743,064
7E	468443,5289	4073759,3147
8E	468447,4252	4073770,5355
9E	468446,4311	4073807,5592
10E	468451,8765	4073852,7507
11E	468457,3214	4073898,0415
12E	468462,3538	4073930,464
13E	468461,9081	4073946,856
14E	468449,3426	4073992,5597
15E	468443,8316	4074046,5744
16E	468439,2355	4074102,463
17E	468435,4135	4074122,7004
18E	468434,1022	4074163,6703
19E	468440,7203	4074206,4839
20E	468443,8582	4074219,3772
21E	468443,8965	4074224,3122
22E	468440,1792	4074239,9189
23E	468439,9108	4074266,9121
24E	468447,038	4074315,2899
25E	468445,0537	4074328,3166
26E	468439,015	4074342,4164
27E	468427,5354	4074362,9623
28E	468415,1371	4074390,3601
29E	468399,8051	4074406,4922
30E	468399,6435	4074410,2058
31E	468412,9065	4074441,8545
32E	468416,6774	4074455,0716
33E	468417,4746	4074472,0023
34E	468415,8967	4074480,4819
35E	468402,0412	4074509,8048
36E	468402,6451	4074546,6236
37E	468412,3124	4074573,6869
38E	468433,9192	4074619,3728

5D	468451,9824	4073710,2835
6D	468444,6806	4073743,1465
7D	468447,4101	4073758,2979
8D	468451,4433	4073769,9131
9D	468450,4375	4073807,3727
10D	468455,8478	4073852,2722
11D	468461,2846	4073897,4959
12D	468466,3622	4073930,2095
13D	468465,8935	4073947,4492
14D	468453,2881	4073993,298
15D	468447,8149	4074046,9413
16D	468443,2049	4074102,9995
17D	468439,4015	4074123,1381
18D	468438,112	4074163,4267
19D	468444,6473	4074205,704
20D	468447,8544	4074218,8822
21D	468447,9002	4074224,7667
22D	468444,1745	4074240,4083
23D	468443,9137	4074266,6388
24D	468451,0826	4074315,2998
25D	468448,9313	4074329,4228
26D	468442,6093	4074344,1841
27D	468431,1099	4074364,7656
28D	468418,5025	4074392,6254
29D	468403,7362	4074408,1622
30D	468403,6787	4074409,4854
31D	468416,6877	4074440,5281
32D	468420,6512	4074454,4202
33D	468421,492	4074472,2778
34D	468419,7345	4074481,7226
35D	468406,0559	4074510,6711
36D	468406,6337	4074545,8988
37D	468416,0128	4074572,1553
38D	468437,5352	4074617,6627

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 10 de julio de 2010.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.